

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. , diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2022-00236**-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FLORA AMANDA SALAMANCA** y en contra de **DORA INES MARTINEZ VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01

- 1.1. Por la suma de \$80.000.000M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40017999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiese a la citada entidad para la inscripción del embargo.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Doctor **CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.033.729.991, y portador de la tarjeta profesional No. 245.912 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.110 Hoy 11 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baedfd9e6d41f5d87b4ea78fb2bd5419a76e09e128a76cd268ef595a13952653**

Documento generado en 11/08/2022 08:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>